

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 71-03-2012-MPT.

Talara, veintisiete de marzo del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-03-2012 de fecha 27 de marzo del 2012, Solicitud de **Cesión de Uso de Área Lateral de la vivienda ubicada en Urbanización Los Jazmines A - 22 Talara**, solicitado por el señor **José Justo Aguirre Távora**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 83-07-2011-MPT se acordó Encargar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial presentar un Informe detallado y preciso respecto a la situación actual del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Urbanización Los Jazmines A-22 Talara, solicitada por el señor JOSE AUGUSTO AGUIRRE TAVARA.

Que, mediante Informe N° 001-2011-CIDUAT-MPT/CE-MPT la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial informa que con Dictamen N° 29-06-11-CIDUAT-MPT de fecha 24 de junio del 2011, DICTAMINA: Declarar Procedente la solicitud presentada por el Sr. JOSE JUSTO AGUIRRE TAVARA, del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la manzana A-22 de la Urbanización Los Jazmines para uso de cochera como protección de su vivienda, con los linderos y medidas indicadas en los Informes Técnicos.

- En Sesión de Concejo de fecha 20/07/2011, la solicitud de Cesión en uso del Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Urbanización Los Jazmines A-22 presentada por el Sr. JOSE JUSTO AGUIRRE TAVARA, fue deliberado y se acordó conformar una Comisión la misma que estaría conformada por los integrantes de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, cuya función específica es hacer una inspección de campo, evaluar y presentar un informe detallado y preciso respecto a la situación actual del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Urbanización Los Jazmines de Talara.
- Los integrantes de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial con dicho cargo realizaron una inspección de campo, constatando que efectivamente la vivienda ubicada en la Urbanización Los Jazmines A-22, se encuentra ubicada aldeaña a un cerro detrás de la Empresa de Transportes EPPO, existiendo un área de terreno libre el cual es solicitada por el recurrente para construir una cochera con elementos estructurales con fines de protección de su vivienda ante un posible deslizamiento de rocas del cerro, quedando además un área como acceso para la parte posterior.
- La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial es de opinión SE RATIFICA en el Dictamen N° 29-06-2011-CIDUAT-MPT de fecha 24 de junio del 2011. Recomendando aprobar la solicitud del recurrente por ser un tema de urgencia ya que la mencionada vivienda se encuentra expuesta a peligros ante un deslizamiento de rocas del cerro aldeaña a su vivienda.

Que, mediante Informe N° 1710-12-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica informa que teniendo en cuenta el informe N° 001-2011-CIDUAT/CE-MPT emitido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad, el mismo que ha sido elaborado conforme a la inspección ocular realizada al lugar materia de petición, así como los documentos que se tienen a la vista y que forman parte del expediente administrativo, consideramos viable legalmente la solicitud de cesión en uso del área lateral ubicada en la Urb. Los Jazmines A-22 Talara, ratificándonos en el informe N° 702-5-2011-OAJ-MPT, debiendo, por ende, ser visto en Sesión de Concejo para la aprobación de la solicitud formulada por el señor José Augusto Aguirre Távora para la construcción de cochera que permita proteger su vivienda de los desprendimientos de rocas del cerro ubicado en la zona aldeaña a la vivienda del recurrente;

- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

- Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el Art. 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, prescribe que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal";
- Que, el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumpliendo parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito.
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 24-02-12-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, División de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por mayoría de votos el Dictamen N° 24-02-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 09 de febrero del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **JOSE JUSTO AGUIRRE TAVARA** de **Cesión de Uso de Área Lateral adyacente de la vivienda A-22 ubicada en Urbanización "Los Jazmines" Talara PARA USO DE COCHERA, COMO PROTECCIÓN DE SU VIVIENDA**, cuyas medidas y linderos son las siguientes :

Por el frente	Limita con Urbanización Los Jazmines con 4.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con Vivienda A-22 con 15.45 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda de acceso con 15.74 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con 1.00 ml.
Área	38.63 m2
Perímetro	36.19 ml.

- ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:

- Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para lo que fue cedido.
- Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
- Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
- Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
- Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
- Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
- Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Enajenar el bien.
- Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad

- INDICAR**, que el recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por derecho de Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Administración Tributaria.
- CONSIDERAR**, que el beneficiario una vez aprobada la petición en sesión de Concejo deberá cancelar por derecho CESION DE USO PARA COCHERA, COMO PROTECCION DE SU VIVIENDA la suma de s/. 301.37 nuevos soles.
- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.


Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC -Archivo CACHR/ana s.